

vención, a fin de que la Legación gestione la autorización correspondiente ante las autoridades norteamericanas.

Art. 4.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia podrá retardar la cursación de los pedidos, cuando compruebe que las existencias de sulfato de quinina que haya en el país, sean suficientes para cubrir las necesidades del país. Las solicitudes así retardadas se considerarán válidas y de ellas serán responsables los importadores interesados, cuando no las retiren dentro de los sesenta días de su presentación a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, siempre que no hayan sido ya cursadas.

Art. 5.— Los importadores de sulfato de quinina están obligados a proporcionar a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia las informaciones que dicha Secretaría de Estado les requiera sobre sus existencias del referido producto, cual que sea el país de donde lo hayan importado.

Art. 6.— Cuando la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia cuente con los recursos especializados para ello, podrá importar por su propia cuenta las cantidades de sulfato de quinina que considere necesarias para el consumo de los hospitales oficiales del Estado y para la campaña contra el paludismo en el país.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Lic. Roberto Despradel con carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la Confederación Helvética.— G. O. N° 5538, del 25 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 887.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Roberto Despradel, además de los Gobier-

nos de los países ante los cuales está designado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, queda nombrado con el mismo carácter ante el Gobierno de la Confederación Helvética.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Permiso a la Ingenio Porvenir, C. por A., para utilizar braceros extranjeros.— G. O. N° 5538 del 25 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 888.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia elevada por la Ingenio Porvenir, C. por A., en fecha 6 de diciembre de 1940, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1941, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la Ley;

Visto el artículo 4 de la Ley N° 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Unico.— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ingenio Porvenir, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de di-